

RECTIFICACIÓN

A LA RESOLUCIÓN ARCOTEL-2024-0027 (09/02/2024)

ING. HUMBERTO EDUARDO RAMÍREZ RAMÍREZ
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que, con la promulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, en el artículo 142 se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de Telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión;
- Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *“Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: “(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”;*
- Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 22 establece: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.*

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado.

La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”.

Que, el artículo 133 *Ibíd*em, determina: “Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.

(...) La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate.

No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo.”;

Que, con Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2017, del 10 de mayo de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 13, de 14 de junio de 2017; y, en su numeral 1.3.2.1., de la Gestión Administrativa Financiera, se establece como Atribuciones y responsabilidades del Coordinador General Administrativo Financiero, entre otras, la siguiente: “*b. Aprobar los actos administrativos y la normativa interna concerniente a la gestión financiera, administrativa y de talento humano*”. Así mismo, el numeral 1.3.2.1.2, acápite III, concerniente a las Atribuciones y Responsabilidades del Director/a Administrativo, en la letra k consta lo siguiente: “*k) Administrar los activos fijos y mantener un registro depurado y actualizado en la escala nacional, en el marco de la normativa.*”; y dentro de los productos y servicios de la gestión interna de bienes y transportes se establece: “*los proyectos de resolución de bajas de bienes a nivel institucional.*”;

Que, a través del artículo 28, literal a) de la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, la Máxima Autoridad de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delegó al responsable de la Coordinación General Administrativa Financiera, en el ámbito de la gestión de los bienes institucionales y otros, las siguientes facultades y atribuciones: “*Autorizar y suscribir todos los actos administrativos e instrumentos legales que se requieran para la gestión de bienes a través de comodatos, traspasos, transferencias gratuitas, donaciones, venta, remate o cualquier forma de ingreso, enajenación, baja o egreso de los mismos, sus ampliaciones, modificaciones, renovaciones; así como las respectivas actas de liquidación para el cierre de dichos instrumentos, de conformidad con la normativa vigente aplicable para el manejo y administración de bienes del sector público; (...)*”;

Que, mediante Resolución No. 01-03SE-ARCOTEL-2023 de 14 de noviembre de 2023, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió encargar a la magister Zoila Marlene Dávila

Cabezas, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, mediante Acción de Personal Nro. CADT-2023-0946 de 20 de diciembre de 2023, la Directora Ejecutiva Encargada de la ARCOTEL, nombró al Mgs. Humberto Eduardo Ramírez Ramírez, como Coordinador General Administrativo Financiero de la ARCOTEL;

Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0027 de 09 de febrero de 2024, el Coordinador General Administrativo Financiero, en el Artículo 1 resuelve: "**Artículo 1.-** Autorizar la transferencia gratuita de los bienes muebles, a favor de la Unidad Educativa Nacional Galápagos, los mismos que se detallan en el documento "Acta de Verificación de Bienes Almacenados en las diferentes bodegas de la ARCOTEL" de 10 de noviembre de 2023; y, el "Informe para Transferencia Gratuita de Bienes de Larga Duración y Control Administrativo, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a favor de la UNIDAD EDUCATIVA NACIONAL GALÁPAGOS, de 30 de enero de 2024";

Qué, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2024-0374-M de 15 de febrero de 2024, se remitió a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, la resolución ARCOTEL-2024-0027 de 09 de febrero de 2024, para su respectivo registro y notificación;

Qué, mediante correo electrónico de 19 de febrero de 2024, la Unidad de Gestión Documental y Archivo, señala: "...de acuerdo a la disposición que he recibido con memo ARCOTEL-CAFI-2024-0374-M, dejo constancia la devolución de la resolución ARCOTEL-2024-0027 por error en la fecha, particular que comunico para los fines pertinentes";

En ejercicio de las facultades legales que le confiere la delegación de la Máxima Autoridad, contenidas en la letra a) del artículo 28 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022,

RESUELVE:

Artículo Uno. - Tomar conocimiento de la Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0027 de 09 de febrero de 2024, mediante la cual se autorizó la transferencia gratuita de los bienes muebles, a favor de la Unidad Educativa Nacional Galápagos, los mismos que se detallan en el documento "Acta de Verificación de Bienes Almacenados en las diferentes bodegas de la ARCOTEL" de 10 de noviembre de 2023; y, el "Informe para Transferencia Gratuita de Bienes de Larga Duración y Control Administrativo, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a favor de la UNIDAD EDUCATIVA NACIONAL GALÁPAGOS, de 30 de enero de 2024

Artículo Dos. - Disponer que, en la fecha de la Resolución ARCOTEL-2024-0027, constante en la página 11, se realice la siguiente rectificación:

Donde dice:

“Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 09 de febrero enero de 2024”

Debe decir:

“Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 09 de febrero de 2024”

En lo demás, se ratifica y mantiene el texto de la Resolución ARCOTEL-2024-0027 de 09 de febrero de 2024, al no afectar su eficacia ni ejecutividad.

Artículo Tres.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique con el contenido de la presente Resolución, a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Guardalmacén Nacional; y, a la UNIDAD EDUCATIVA NACIONAL GALÁPAGOS.

La presente rectificación es de ejecución inmediata.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de febrero de 2024

Ing. Humberto Eduardo Ramírez Ramírez
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:
Lcdo. Pablo Palacios T. ASISTENTE PROFESIONAL	Esp. Jenny Coronel Jiménez DIECTORA ADMINISTRATIVA